

de 1951 y 5 de abril de 1952, respectivamente, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Teniente Coronel José Antonio de León Gruellón, E. N., queda nombrado Presidente de la Junta Pro-Viviendas para Alistados de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, en sustitución del Coronel Juan Esteban Pérez Guillén, E. N.

Art. 2.—Queda derogado el Decreto N° 6106 de fecha 1° de octubre de 1960.

Art. 3.—Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de enero del mil novecientos sesenta y uno, años 117° de la Independencia, 98° de la Restalración y 31° de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 6391, que nombra miembros de la Junta Coordinadora de Importaciones y Exportaciones, a los señores J. Furcy Pichardo, Secretario de Estado de Finanzas, Dr. José G. Sobá, Secretario de Estado sin Cartera, honorífico, y Dr. H. E. Priester, Consultor Económico del Poder Ejecutivo.

G. O. No. 8546, del 31 de Enero de 1961.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6391.

VISTA la Ley N° 5112, del 24 de abril de 1959, que ratifica la N° 2700, de fecha 28 de enero de 1951;

VISTOS los Decretos Nos. 5202 y 5239, de fechas 5 y 17 de octubre de 1959, respectivamente;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—En adición a los ya existentes, quedan nombrados Miembros de la Junta Coordinadora de Importaciones y Exportaciones, los señores J. Furcy Pichardo, Secretario de Estado de Finanzas, Dr. José G. Sobá, Secretario de Estado sin Cartera, honorífico, y Dr. H. E. Priester, Consultor Económico al servicio del Poder Ejecutivo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de enero del mil novecientos sesenta y uno, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 6392, que fija una tarifa para la transmisión de los mensajes por las Estaciones de Telecomunicaciones del Estado, así como para los telegramas del servicio internacional, que cursen por las estaciones costeras del Estado

G. O. No. 8546, del 31 de Enero de 1961.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6392.

VISTO el artículo 60 de la Ley de Vías de Comunicación Nº 1474, del 22 de febrero de 1938, modificado por la Ley Nº 3285, del 29 de abril de 1952;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—La transmisión de los mensajes por las Estaciones de Telecomunicaciones del Estado para cursar en el territorio de la República, se regirá por la siguiente tarifa:

Telegramas privados ORDINARIOS con destino a cualquier lugar del país fuera de la localidad de expedición con un mínimo de 10 palabras RD\$ 1.60

Por cada palabra adicional RD\$ 0.16

Telegramas privados URGENTES expedidos con destino a cualquier lugar del país fuera de la localidad de expedición con un mínimo de 10 palabras RD\$ 3.20

Por cada palabra adicional RD\$ 0.32

Mensajes privados ORDINARIOS locales, con un mínimo de 10 palabras RD\$ 1.40

Por cada palabra adicional RD\$ 0.12

Mensajes privados locales URGENTES, con un mínimo de 10 palabras RD\$ 2.80

Por cada palabra adicional RD\$ 0.24

Art. 2.—Los telegramas del servicio móvil marítimo, que cursen por las estaciones costeras del Estado, se cobrarán de conformidad con la siguiente tarifa: